



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0106  
RADICADO N° 2021-00362-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por NELSON JAVIER ORTIZ contra RAPI PROVECARNES S.A.S, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda.

### CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la sociedad demandada, en los términos requeridos por la parte demandante en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar a RAPI PROVECARNES S.A.S para que allegue la documental relacionada en los numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 10 (página 18 del numeral 01 del expediente digital), con la salvedad que respecto de “planillas de recogida” relacionadas en el numeral 7 deberán ser aportadas aquellas que no hayan sido allegadas con la respuesta a la demanda.

Asimismo, se ordenará oficiar a la PLANTA DE FAENADO AMAGA S A, FRIGOPORCINOS BELLO S.A.S y LA CENTRAL GANADERA S.A, en los términos señalados en la página 17 del numeral 01 del expediente digital.

Para lo cual concederá a las sociedades oficiadas un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP. Se advierte al demandante que es él quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, en el término de 30 días, de no cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

De otro lado, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13590343>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13590388>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: REQUERIR a RAPI PROVECARNES S.A.S, PLANTA DE FAENADO AMAGA S A, FRIGOPORCINOS BELLO S.A.S y LA CENTRAL GANADERA S.A, para que en el término de 20 días hábiles alleguen las pruebas requeridas, advirtiéndoseles sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial, de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

Se advierte al demandante que es él quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, en el término de 30 días, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, de no cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a55623c0857ce1c27dfe1ebf9c455e94c419beb25d43305f5445dbcb61437fb**

Documento generado en 24/02/2022 10:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**